

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Manuel Méndez Muriel del resto de la pena de privación de carnet que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la citada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1730 1963, de 4 de julio, por el que se indulta a José Pérez Pérez del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Pérez Pérez, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número cincuenta y dos de mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José Pérez Pérez del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1731 1963, de 11 de julio, por el que se indulta a Julio Manzanera Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Julio Manzanera Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de conducción ilegal de delito de motor, a la pena de mil pesetas de multa y a la de privación por un año del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Julio Manzanera Martínez del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1732 1963, de 11 de julio, por el que se indulta a Mohamed Abdelkrim Bulaix del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Abdelkrim Bulaix, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número ochenta y cinco de mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de treinta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veinti-

do de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Mohamed Abdelkrim Bulaix del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1733 1963, de 11 de julio, por el que se indulta a Henrich Wilhelm Junge del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Henrich Wilhelm Junge, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, revocando parcialmente el fallo dictado en el expediente número ciento cuarenta y tres del sesenta y uno del Tribunal Provincial de Gerona, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía en grado de frustración, a la multa de dos millones trescientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Henrich Wilhelm Junge del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en el citado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1734 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don José Urzáiz Guzmán.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Urzáiz Guzmán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 1735 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Carlos Pombo Somoza.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Carlos Pombo Somoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1736 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Bartolome Sampol Antich.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Bartolome Sampol Antich, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1737 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Joaquín Noguera Márquez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Joaquín Noguera Márquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1738 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1739 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Francisco Gutiérrez Fernández.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Francisco Gutiérrez Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962.

Excmos. Sras.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.412, promovido por el Teniente de Navío, en situación de retirado, don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962, denegándole su reintegro en la Escala activa del Cuerpo General de la Armada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 3 de mayo de 1963, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962, por los que, respectivamente, se acordó no haber lugar a tomar nueva determinación sobre su reintegro en el servicio activo como Teniente de Navío y se denegó reposición de la anterior, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1963.

NIETO

Excmos. Sras. —Sras. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se autoriza habilitación aduanera del puerto de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña) para despachar bacalao de importación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad «Factoría Busoms, S. A.», con domicilio en Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), dedicada a actividades de la industria del bacalao, solicitando habilitación aduanera de dicho puerto para el despacho de bacalao en régimen de importación;

Resultando que de los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de la Aduana de La Coruña, Jefe de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Santiago de Compostela, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ninguno se opone a la concesión de la habilitación solicitada;

Resultando que en el informe de la Aduana principal se hace constar que en lo relativo a la adecuación de los servicios portuarios no se puede emplear ningún procedimiento rápido de descarga por no disponer ni siquiera de una grúa; al mismo tiempo que, a efectos más propiamente aduaneros, el puerto de Riveira carece de una balanza-puente u otro instrumento similar que permita realizar la pesada de las expediciones, por lo que actualmente la comprobación de este dato ha de efectuarse en los locales del importador solicitante, y empleando sus propios aparatos de pesada, ya que la Aduana no dispone de ellos;

Resultando que dicha Aduana manifiesta también en su informe que las fuerzas de la Guardia Civil que tienen encomendado el servicio de vigilancia fiscal portuaria, aparte de no contar con Especialistas, no disponen de los individuos necesarios para una vigilancia permanente, como requiere el puerto;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, en la provincia de La Coruña, para la descarga de bacalao en régimen de importación.

Las referidas importaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, bajo la vigilancia del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad, siendo indispensable el previo cumplimiento de las siguientes condiciones: